

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA (OBJECIONES TRABAJO DE PARTICION)</b>
	<b>CAUSANTE</b>	<b>MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA</b>
	<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100055</b>

### 1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado de las objeciones al trabajo de partición presentado en el asunto de la referencia, procede resolver lo pertinente.

### 2. ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA, elaborado por el apoderado de una de las interesadas, fue objeto de reparos por parte del apoderado de los demás herederos.

### 3. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

Argumenta el objetante que, no obstante que la adjudicación de las hijuelas fue concertado entre las partes, incluida la poderdante del abogado que presentó el trabajo, se hace necesario indicar que ante las inconsistencias en el área y linderos de los inmuebles que se indica en la escritura pública No. 3393 otorgada el 31 de diciembre de 2008 de la Notaría de La Mesa, se realizó levantamiento topográfico y con base en los planos que arrojó el mismo, se radicó ante la Agencia Catastral de La Mesa Cundinamarca, solicitud de corrección y actualización de área y linderos, junto con todos los documentos anexos que requiere la entidad.

Del mismo modo afirma que el trabajo contiene algunos errores en cuanto a su área según el plano, los valores y subvalores que se hace necesario corregir, describiendo cada uno por separado.

#### **4. MATERIAL PROBATORIO**

Se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por el abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES y los documentos presentados por el abogado objetante consistentes en la solicitud elevada ante la Agencia Catastral de Cundinamarca y los planos topográficos de los inmuebles.

#### **5. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito con reparos al trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA, se presentó dentro del término de traslado del mismo y proviene del apoderado de algunos de los interesados debidamente reconocidos.

También se puede corroborar que a las objeciones se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

#### **6. DEL TEMA DE QUE SE TRATA**

Los puntos de discusión que se plantean por el objetante se pueden resumir así:

- Es necesario, previo a continuar con el trámite de partición, aclarar el área de los predios por parte de la Agencia Catastral de La Mesa.
- De la misma forma es necesario corregir errores que presenta el trabajo de partición.

Revisado el trabajo de partición se observa que, efectivamente, las áreas de los predios, objeto de adjudicación a los herederos de la causante MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA, difieren de los registrados en los planos del estudio topográfico adelantado por los herederos, en la Escritura Pública 3393, otorgada el 31 de diciembre de 2008 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa

y en los folios de matrícula inmobiliaria, razón que justifica, previo a consumir la aprobación del trabajo de partición, realizar las gestiones pertinentes a la corrección y actualización de las áreas, en aplicación de la normativa contenida en el Decreto 148 de 2020, relacionada con la Gestión Catastral, definida como servicio público.

La normativa mencionada regula el servicio público de gestión catastral como: "**Servicio público de la gestión catastral.** *La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.*", y en su artículo 2.2.2.15 exige aunar esfuerzos para la unificación de la información asociada a linderos y áreas con el registro, en forma gradual para la integración de los sistemas de información de las entidades, siendo uno de los mecanismos para ello, los procesos de actualización de linderos y rectificación de áreas.

Valga aclarar que es cierto que el trámite de corrección y actualización de área ante la Oficina de Catastro demorará algún tiempo, pero ello no es óbice para que se dejen de realizar las acciones pertinentes a que se ajuste la información real de los bienes a adjudicar y así evitar inconvenientes en los trámites de registro y protocolo.

En este orden de ideas, corresponde al Despacho darle la razón al señor apoderado objetante, en cuanto a la necesidad, previo a la aprobación del trabajo de partición, de consumir los trámites de corrección y actualización de área y linderos de los bienes de propiedad de la causante MARÍA DE JESÚS CONTRETAS DE CÁRDENAS, que serán objeto de adjudicación a sus herederos.

En consecuencia, se suspenderá el trámite del proceso hasta que se allegue la resolución que emita la Agencia Catastral en relación con la solicitud de corrección y actualización de área y linderos de los predios denominados La Unión, El Milagro, Buenavista y El Triunfo de propiedad de la causante citada y

con base en ella se rehaga el trabajo de partición que ha de inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

## **7. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECLARAR PROBADAS las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DE JESÚA CONTRERAS DE CÓRDOBA propuestas por el apoderado de los herederos CARLOS ALFONSO, MANUEL FRANCISCO y MARISEL CÓRDOBA CONTRERAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR, en consecuencia, suspender el trámite del proceso hasta que se allegue la resolución que emita la Agencia Catastral en relación con la solicitud de corrección y actualización de área y linderos de los predios denominados La Unión, El Milagro, Buenavista y El Triunfo de propiedad de la causante citada y con base en ella se rehaga el trabajo de partición que ha de inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas, conforme lo dicho en la parte motiva.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

